

ASOCIACIÓN DE JUBILADOS Y PENSIONADOS

DE

EMPOPASTO

“ASOPEM”

ESTATUTOS

CAPITULO PRIMERO

DE LA ORGANIZACIÓN, NOMBRE, DOMICILIO Y DURACIÓN.

ART. 1 Con el nombre de **ASOCIACIÓN DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DE EMPOPASTO, Y ENTIDAD QUE COMPARTA LA MESADA,** constituyese una organización gremial de primer grado, sin ánimo de lucro y de carácter social, la cual funcionará de conformidad con la **Constitución Nacional, las Leyes de la República,** Y se identificará para todos los efectos con la sigla **“ASOPEM”**.

ART. 2 - El Domicilio Principal de la **ASOCIACIÓN DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DE EMPOPASTO, Y ENTIDAD QUE COMPARTA LA MESADA,** Será la Ciudad de Pasto, Capital del Departamento de Nariño, República de Colombia.

ART. 3 - La Duración de la **ASOCIACIÓN DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DE EMPOPASTO, Y ENTIDAD QUE COMPARTA LA MESADA,** Será indefinida. Sin embargo, Podrá disolverse o liquidarse en cualquier momento, en los casos previstos por la ley y los estatutos.

ART. 4 - La **Asociación,** Se regirá por las disposiciones legales referentes a estas clases de asociaciones sin ánimo de lucro por los presentes estatutos y por las normas de derecho común, como persona jurídica de primer grado conforme a los principios de autonomía democrática, solidaridad, prevención y ayuda mutua entre los asociados que la integran

CAPITULO SEGUNDO

OBJETOS Y FINES DE LA ASOCIACIÓN

ART. 5- La Asociación tiene por objeto procurar la defensa y el mejoramiento de las condiciones de vida de sus Asociados.

En consecuencia, constituye el **OBJETO Y FINES** de la organización entre otros los siguientes aspectos:

- A. Estudio de los derechos de los Asociados, de sus condiciones de vida y de los medios y posibilidades de defensa y mejoramiento de los mismos.
- B. Asesorar a sus asociados y representarlos ante las autoridades de cualquier orden cuando las circunstancias así lo requieren. Administrativas y/o judiciales
- C. En la prestación de los diferentes servicios y en el correcto uso de ellos, la Asociación procurara el acercamiento y la fraternidad entre los Asociados, para que con base en este entendimiento e igualdad desaparezcan distingos políticos, sociales, raciales, religiosos y se impongan así la

armonía y la reciprocidad necesarias para el beneficio progresivo igualitario y equitativo de todos ellos.

- D. La creación y subvención de instituciones y servicios de ayuda mutua para beneficios de sus asociados, tales como:
- Secretaría de solidaridad para los casos de enfermedad, accidentes y muerte.
 - Secretaría de Recreación y Deporte.
 - Secretaría de Educación y otros servicios que constituyan el mejoramiento del Pensionado – Jubilado y sus familiares con alcance comunitario.

PARÁGRAFO 1: La Junta Directiva de la **ASOCIACIÓN DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DE EMPOPASTO, Y ENTIDAD QUE COMPARTA LA MESADA,** estudiará, aprobará o reprobará sobre la admisión del aspirante; Todo lo cual se informará a la Asamblea General, en sesión próxima.

- E. Adquirir a cualquier título y poseer los bienes, muebles e inmuebles para la realización de los fines que se persiguen y enajenarlos cuando las conveniencias de la Asociación lo indiquen, siendo entendido que no puede entregarse a ningún género de especulación ni repartir dividendos entre sus Asociados.
- F. Fomentar la unidad de todos los asociados y propender por su organización y solidaridad.
- G. Obtener para los asociados, el derecho a ser considerados en planes de vivienda que ejecute el gobierno.
- H. Todas las secretarías serán reglamentadas por la junta directiva en coordinación con el comité de control social y su reglamentación será de estricto cumplimiento.

PARÁGRAFO 2: **LA ASOCIACIÓN DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DE EMPOPASTO, Y ENTIDAD QUE COMPARTA LA MESADA,** Podrá recibir donaciones en dinero, en muebles de personas Jurídicas, Entidades Oficiales o Particulares.

CAPITULO TERCERO

PRINCIPIOS

ART. 6 - La Asociación se orienta por los siguientes principios:

- A. Libertad de Afiliación y Retiro Voluntario.
- B. Igualdad de Derechos y Obligaciones.

- C. Participación Democrática en todas las Actividades y Decisiones de la Organización.
- D. Libertad Política, Ideológica y Religiosa.
- E. Respeto Mutuo Entre los Asociados y personas que presenten servicios a la organización.
- F. Transparencia en los actos y Libre acceso a la Información

CAPITULO CUARTO CONDICIONES DE ADMISIÓN

ART. 7- Para ser admitidos en la **ASOCIACIÓN DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DE EMPOPASTO, Y ENTIDAD QUE COMPARTA LA MESADA,** Se requiere:

- A. Aceptar voluntariamente pertenecer a la Asociación, acogiendo todas las normas de la Organización.
- B. SER PENSIONADO Y/O JUBILADO Ò SUSTITUTO(A) PENSIONAL DE LA EMPRESA EMPOPASTO Y ENTIDAD QUE COMPARTA LA MESADA,**
- C. Cancelar el tres por ciento (3%) de la mesada pensional como cuota de admisión a favor de ASOPEM, valor autorizado para ser descontado por la Asociación.
- D. Autorizar el descuento por libranza o consignar puntualmente el pago del 3% de la mesada pensional y/o otras obligaciones de crédito adquiridas por el afiliado en ASOPEM.
- E. Solicitar por escrito su Admisión.
- F. No ser Asociado de otra Organización de la misma clase o actividad.
- G. Observar en público y en privado buena conducta.
- H. No ser Toxicómano, ni ebrio consuetudinario.
- I. Autorizar por escrito la representación extrajudicial y judicial como asociado

PARÁGRAFO: La Junta Directiva de la **ASOCIACIÓN DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DE EMPOPASTO, Y ENTIDAD QUE COMPARTA LA MESADA,** estudiará, aprobará o reprobará la admisión del aspirante.

CAPITULO QUINTO

OBLIGACIONES DE CADA UNO DE LOS ASOCIADOS

- A. Cumplir fielmente y de forma voluntaria los presentes estatutos, al igual que las órdenes emanadas de la Asamblea General o de la Junta Directiva, cuando se relacionen exclusivamente con la función legal y social de la Asociación.
- B. Concurrir puntualmente a las reuniones de Asamblea General, de Junta Directiva o de las Comisiones o Secretarías, cuando se forme parte de ellas.
- C. Proceder lealmente con sus Compañeros y Directivos.
- D. Presentar permiso por los medios existentes, con indicación de las causas, en caso de incumplimiento de la obligación a que se refiere el literal b-.
- E. Pagar puntualmente las cuotas, multas y aportes extraordinarios, señalados en los presentes estatutos.
- F. Colaborar desinteresadamente por el progreso de la Asociación.
- G. Abstenerse de llevar a las sesiones de Asamblea General, personas extrañas, salvo autorización de la Junta Directiva.
- H. Cumplir a cabalidad las funciones de los cargos, de las comisiones, o secretarías para las cuales fuere nombrado y haya aceptado.
- I. Observar buena conducta social, dentro y fuera de la organización, practicando un buen trato social cordial y amistoso para con sus directivos y compañeros.
- J. Suministrar información veraz y oportuna de los hechos que considere de importancia para la Asociación, así como informar cambios de residencia, número telefónico o cualquier otro medio existente.

ART. 8- SON DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

- A. Participar en los debates de Asamblea General, con derecho a voz y voto, y presentar proposiciones preferiblemente por escrito.

- B. Elegir y ser elegidos miembros de la Junta Directiva, de las Comisiones y Secretarías.
- C. Gozar de todos los beneficios que otorga la Asociación, siempre y cuando se encuentre a paz y salvo de obligaciones contraídas con la organización y respeto a los estatutos, y llene los requisitos exigidos por los reglamentos.
- D. Solicitar la intervención de la Asociación, por medio de la Junta Directiva y conforme a los estatutos para el estudio y solución de todos los problemas de la Asociación y sus Asociados.
- E. Fiscalizar la situación económica de la Asociación y examinar documentos sobre los cuales se basan las operaciones sociales.
- F. Gozar del servicio que presta la Asociación de acuerdo al reglamento interno en cuanto a préstamos se refiere, los cuales no podrán sobrepasar la cuantía prevista en el reglamento interno de la Asociación en el momento de la solicitud, con excepción en aquellos casos de calamidad familiar, después de ser estudiado por la junta directiva, quien podrá ampliar el préstamo, previo el otorgamiento de autorización para su cobro ante las directivas de quienes tengan a cargo el pago de dichas mesadas pensionales.
- G. Realizará por medio del conducto de la Asociación, las tramitaciones o peticiones a que tengan derecho ante EMPOPASTO S.A. O cualquier entidad natural o jurídica y solicitar la asesoría o mediación de la Asociación en los respectivos reclamos.
- H. El Auxilio de Solidaridad por muerte del Asociado, Padres, Cónyuge, Compañero (a) Permanentes e Hijos que dependan económicamente del Asociado y que será establecido en el reglamento interno.
- I. El auxilio de enfermedad para el Asociado, será de acuerdo a lo establecido en el reglamento interno de la Asociación.

CAPITULO SEXTO RETIRO Y EXCLUSIÓN

ART. 9 - La Calidad de Asociado se pierde por:

- A. Por Retiro Voluntario.
- B. Por Retiro de Fuerza Mayor.
- C. Por Exclusión.
- D. Por fallecimiento del Asociado.

ART. 10-El retiro voluntario deberá presentarse por escrito, a la Junta Directiva, la cual deberá considerarlo dentro de los 15 días siguientes a su presentación.

ART. 11- El Asociado que se retire voluntariamente de la Asociación y desee reintegrarse a ella, no podrá ser admitido hasta después de un año, a partir de la fecha de su liquidación e inmediatamente el cumplimiento de los requisitos como nuevo Asociado.

ART. 12- El retiro voluntario no será aceptado cuando se haga colectivamente o provenga de confabulaciones o indisciplina, o de demostraciones de oposición o rechazo a los reglamentos estatutarios aprobados. En este caso se aplicará la exclusión.

ART. 13- Se entiende por retiro de fuerza mayor.

- A. La ausencia del marco territorial, cambio de residencia fuera del radio de operaciones de la Asociación, por más de un año.
- B. Por incapacidad civil o estatutaria para ejercer derechos o contraer obligaciones.
- C. Por la suspensión de la Pensión o Jubilación, o pérdida de su calidad de Pensionado y/o Jubilado o sustitución pensional de la Empresa de Obras Sanitarias de Pasto EMPOPASTO S.A. y/o entidad que comparta la mesada.
- D. Por muerte del asociado, y no haya causa habiente, o derecho a sustitución Pensional

PARÁGRAFO. La Junta Directiva aceptará la solicitud de retiro voluntario presentada por escrito, siempre que el Asociado se encuentre a paz y salvo con las obligaciones contraídas con la Asociación, o sus ahorros sean superiores al préstamo y recargos por morosidad, una vez efectuado el respectivo cruce de cuentas. La Junta Directiva atenderá la solicitud en la primera sesión ordinaria o extraordinaria que efectúe después de recibir la solicitud de retiro y ordenará al Presidente hacer la devolución de los ahorros, o el excedente si hubiera una vez realizado el ejercicio financiero.

EXCLUSIÓN

ART. 14- La Junta Directiva motivará la exclusión de un Asociado y dará a conocer a la Asamblea General, quien podrá decretar exclusión del mismo, en los siguientes casos:

- A. Por adulteración o falsificación de documentos de la Asociación o que tengan relación con ella.
- B. La malversación de fondos de la Asociación o, el incumplimiento de los deberes y normas estatutarias legales, sin prejuicios de las acciones judiciales correspondientes.

- C. Haber ofendido gravemente a alguno de los miembros de la Junta Directiva, o incurrir en infracciones graves a la disciplina, que puedan desviar los fines de la Asociación.
- D. La morosidad por un período de cuatro (4) meses, sin causa justificada en el pago de sus obligaciones.
- E. La infidencia o revelación de datos o hechos que pueden causarle graves perjuicios a la Asociación, plenamente comprobados por la Junta Directiva.
- F. La toxicomanía consuetudinaria, y los actos de inmoralidad, tanto en público como en privado, que desdigan del buen nombre y reputación de la Asociación.
- G. La violación sistemática a los presentes estatutos.

PARÁGRAFO: El Asociado que se encuentre dentro de las causales del artículo anterior, tendrá derecho a presentar los recursos de reposición y de apelación ante la Junta Directiva, y Asamblea General respectivamente.

ART. 15- La exclusión de un Asociado o un grupo de Asociados será aprobada en primera instancia por la Junta Directiva, mediante resolución motivada y apropiada por unanimidad de los miembros asistentes a la reunión respectiva. El Asociado podrá interponer el recurso de reposición ante la Junta Directiva, una vez notificados, dentro de los quince (15) días hábiles a partir de la notificación y el de apelación ante la Asamblea General, máxima autoridad de la Asociación, la cual aprobará o improbará la exclusión del Asociado o Asociados.

ART. 16- El Asociado o Asociados, una vez confirmada su exclusión, no podrán ser recibidos por espacio de un (1) año, contado a partir de la fecha de su exclusión.

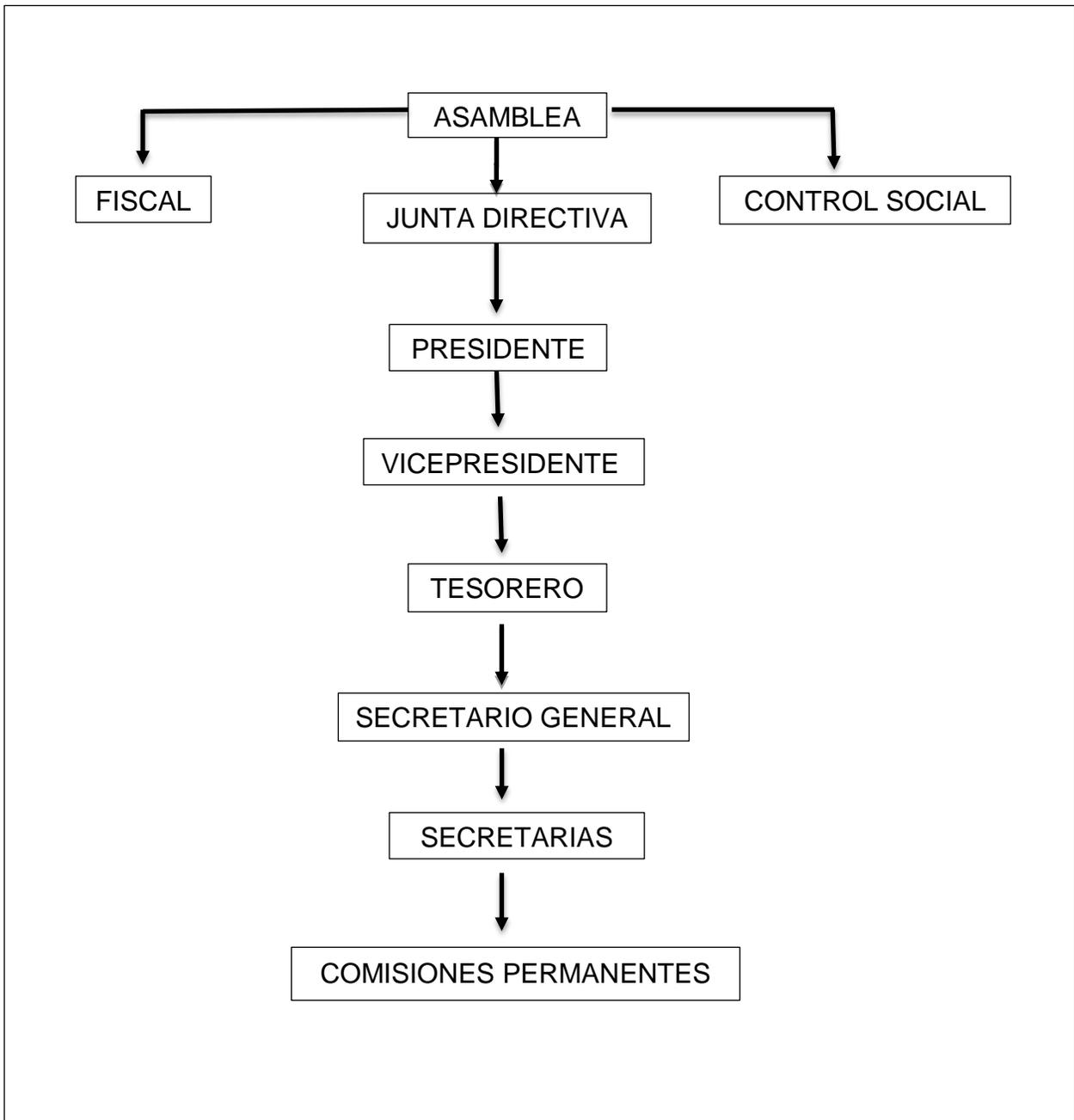
PARÁGRAFO: El Asociado que se retire o pierda su calidad de Asociado por exclusión, tiene derecho a la devolución de sus ahorros previa cancelación de los préstamos que tuviese pendientes de pago con la Asociación y en el porcentaje dado en el reglamento interno y de gastos administrativos.

CAPITULO SÉPTIMO ÓRGANOS DE DIRECCIÓN

ART. 17- Para la dirección, la Asociación de Jubilados y Pensionados de EMPOPASTO, contará con las siguientes estructuras directivas:

- a. **ASAMBLEA GENERAL.**
- b. **FISCAL.**
- c. **CONTROL SOCIAL.**
- d. **JUNTA DIRECTIVA.**
- e. **PRESIDENTE.**

- f. VICE PRESIDENTE.
- g. TESORERO.
- h. SECRETARIA GENERAL.
- i. SECRETARIAS.
- j. COMISIONES PERMANENTES.



**CAPITULO OCTAVO
DE LA ASAMBLEA GENERAL DEFINICIÓN**

Y ATRIBUCIONES

ART. 18- La concurrencia de todos los Asociados o de su mayoría que en ningún caso será inferior a la mitad más uno, constituye la Asamblea General, para constituir el quórum, si en el curso de una hora a partir de la fijada en la convocatoria no se reúne el quórum requerido, comité de control social, levantará un acta y podrá autorizar la Asamblea con los nombres y números de asistentes, entendiéndose que la Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación y como tal tiene las siguientes atribuciones privativas e indelegables:

- A. La constitución o liquidación de la Asociación.
- B. La elección de la Junta Directiva y el Comité de Control Social, serán elegidos dentro de los dos (2) primeros meses del año y para un periodo de dos (2) años. El Comité de Control Social estará integrado por dos Asociados activos.
- C. **La modificación o reforma de los estatutos.**
- D. La fusión con otras Asociaciones u Organizaciones que persiguen el mismo fin.
- E. Dictar acuerdos, resoluciones, o proposiciones, de conformidad con la facultad que estos estatutos determinen.
- F. Fenecer en última estancia los balances que presente la Junta Directiva.
- G. La aprobación del presupuesto general, el que deberá ser presentado en la reunión de la Asamblea General de Asociados del mes de febrero de cada año.
- H. La determinación de la cuantía de la caución del tesorero.
- I. La refrendación de todos los gastos que excedan de tres (3) salarios mensuales mínimo vigentes, aunque estén previstos en el presupuesto; cualquier otros gastos requiere aprobación de la Asamblea General.
- J. La fijación de cuotas extraordinarias.
- K. La sustitución en propiedad de los Directivos que llegaren a faltar, y la exclusión de la Asociación de cualquier Directivo o Asociado, en los casos previstos por los estatutos y la ley.
- L. Aprobar, o improbar las resoluciones dictadas por la Junta Directiva.
- M. Velar por el cumplimiento de los objetivos y fines que persiguen la Asociación.
- N. Para realizar reunión general de Asamblea Constituyen quórum de la misma, la mitad más uno de sus Asociados.

- O. Atender las quejas que se presenten contra los organismos administrativos o sus integrantes, ordenar las investigaciones y fijar las acciones convenientes una vez establecida la responsabilidad.
- P. Las demás funciones que le sean propias y no sean atribuciones asignadas a otros organismos o secretarías.

ART. 19- Para decidir sobre la disolución, liquidación, cambio de Asociación, cambio de razón social o reforma de estatutos, se requiere el voto favorable de por lo menos las dos terceras (2/3) partes de los Asociados presentes en la Asamblea.

ART. 20- La Asamblea General, se reunirá ordinariamente, dos (2) veces al año y extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente, Vicepresidente, Fiscal o por un número no inferior a las 2/3 partes de sus Asociados, previo aviso a la Junta Directiva.

ART. 21- La Asamblea General será la suprema autoridad de la Asociación. Sus acuerdos serán obligatorios para la totalidad de sus Asociados los organismos de la misma, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias y estatutarias.

ART. 22- La Junta Directiva convocará a Asamblea extraordinaria por decisión propia, o a petición del comité del control social o de un diez (10%) por ciento de los Asociados hábiles.

ART. 23- Son Asociados hábiles los normalmente inscritos hasta el día anterior a aquel en que se haya convocado la Asamblea y se encuentren al día en el cumplimiento de las obligaciones contraídas de conformidad con los reglamentos internos de servicios.

PARÁGRAFO: No serán obligados a asistir a las reuniones de la Asamblea General ordinaria o extraordinaria y de la Junta Directiva, aquellos Asociados que por su estado de salud o incapacidad se lo impidan, o quienes vivan fuera de la ciudad previo concepto del Comité de Control Social de la Asociación de Jubilados y Pensionados de EMPOPASTO.

CAPÍTULO NOVENO DE LA JUNTA DIRECTIVA

ART. 24- **LA ASOCIACIÓN DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DE EMPOPASTO, Y ENTIDAD QUE COMPARTA LA MESADA,** tendrá una Junta Directiva, compuesta por cinco (5) principales y cinco (5) suplentes. Estos podrán ser, **PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, FISCAL, SECRETARIO GENERAL, Y TESORERO,** Los suplentes cuando no estén reemplazando a los principales, desempeñarán secretarías tales como:

- A. Secretaría de Ahorro y Crédito.
- B. Secretaría de Auxilio y Solidaridad.
- C. Secretaría de Recreación y Deporte.
- D. Secretaría Ocupacional y de la Mujer.

- E. Secretaría de Proyectos Micro empresariales.
- F. Secretaría de educación

ART. 25- Para ser integrante de la Junta Directiva se requiere:

- A. Ser colombiano, o Extranjero Nacionalizado.
- B. Ser Pensionado o Jubilado de la Empresa EMPOPASTO, con sustitución Pensional y/o entidad que comparta la mesada.
- C. Saber leer y escribir.
- D. No haber sido condenado a pena aflictiva por delitos comunes, a menos de que haya sido rehabilitado, ni estar llamado a juicio en el momento de su elección.
- E. Ser asociado activo de la asociación por espacio de seis meses.
- F. No ser toxicómano, ni ebrio consuetudinario, demostrar en público y en privado amplia y reconocida honorabilidad.
- G. Tener documento de identidad.

La falta de cualquiera de estos requisitos invalida la elección.

PARÁGRAFO: No podrán ser elegidos miembros de la Junta Directiva DE: **LA ASOCIACIÓN DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DE EMPOPASTO, Y ENTIDAD QUE COMPARTA LA MESADA,** aquellos Asociados que hayan cometido faltas graves contra los estatutos y el buen prestigio de la organización.

ART. 26- La elección de la Junta Directiva, se hará por votación secreta, en papeleta escrita, y aplicando el sistema del cociente electoral. LA JUNTA DIRECTIVA, una vez instalada procederá a elegir sus dignatarios, en todo caso, el cargo de fiscal corresponderá a la fracción mayoritaria de las minoritarias, es decir la segunda plancha en votación.

ART. 27- Para ser elegidos directivos principales o suplentes de los Organismos, se requiere estar al día con el cumplimiento de las obligaciones económicas, demostrando voluntad de servicios y virtudes de solidaridad, respeto y compañerismo y tener por lo menos un tiempo de integración a la Asociación no menor a un año (1).

ART. 28- La elección de la Junta Directiva y Fiscal se hará por el sistema de planchas conformadas por diez (10) dignatarios, de los cuales se elegirán los principales con sus respectivos suplentes; en todo caso el cargo de Fiscal corresponderá a la fracción mayoritaria de las minoritarias (es decir a la plancha que ocupe el segundo lugar en la votación), así mismo la Asamblea General elegirá la Junta Directiva y el Comité de Control Social, observando las siguientes normas:

- A. Si la Asamblea vota por una sola plancha, se considerará elegidos los Organismos por unanimidad.

ART. 29- Cualquiera de sus directivos podrá ser Reelegido por su trabajo a favor de la Asociación y por voluntad propia de todos sus Asociados.

PARÁGRAFO: La Junta Directiva y el Comité de Control Social conjuntamente con el Fiscal se instalarán por derecho propio, tan pronto sea aprobada el acta de Asamblea General por el Ministerio del trabajo o su equivalente.

ART. 30- La calidad de integrante de la Junta Directiva, es renunciable ante la Asamblea General, pero no encontrándose reunida esta, la renuncia puede presentarse ante la Junta Directiva y ser considerada por ella. Y sus funciones serán ejercidas por sus suplentes hasta terminar el periodo.

ART. 31- Los Organismos Directivos, elegidos por una Asamblea extraordinaria en el curso de un periodo administrativo, se registrarán por las normas legales, y solo cubrirá su administración por el resto del periodo, hasta la instalación de los nuevos Organismos elegidos en la siguiente Asamblea General.

ART. 32- Los integrantes de la Junta Directiva, control social, Fiscal y demás dignatarios no podrán ser parientes entre sí, dentro del tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

ART. 33- Las sesiones de la Junta Directiva serán ordinarias y extraordinarias, las primeras se efectuarán una vez al mes en el día, hora y lugar que se fijen en el reglamento interno para todo el periodo administrativo, las segundas cuando a juicio del Presidente, el comité de control social, el Fiscal o Autoridad Superior del ramo la considere necesario, previa convocatoria por escrito a sus directivos con indicación de fecha, hora, lugar y puntos a tratar; Dicha convocatoria se realizará con tres (3) días de anticipación.

ART. 34- Son funciones y obligaciones de la Junta Directiva:

- A. Dictar de acuerdo con los estatutos, las resoluciones, reglamentos, normas, que sean necesarias para el fiel cumplimiento de los mismos.
- B. Expedir su propio reglamento interno y el reglamento de las distintas secretarías. Objeto de la Organización y una vez aprobados organizar su funcionamiento.
- C. Velar por el cumplimiento de los estatutos, resoluciones, reglamentos y normas de la Asociación por parte de sus Asociados, cumplir y hacer cumplir las órdenes emanadas de la Asamblea General y la Junta Directiva.
- D. Estudiar aprobar y reprobar en primera instancia las solicitudes de ingreso.
- E. Nombrar las comisiones especiales.
- F. Revisar y fenecer mensualmente y en primera instancia las cuentas e informes que presente el Tesorero, con el visto bueno del Fiscal, para que sean sometidos a estudio y aprobación de la Asamblea General.

- G. Designar entre sus directivos al Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretario, y demás integrantes de las distintas comisiones.
- H. Autorizar al Presidente para realizar operaciones cuya cuantía ascienda al valor equivalente a cuarenta y cinco (45) días de salario mínimo legal vigente, sin sobrepasar ese valor, de lo contrario si el valor sobrepasa será potestad de la Junta Directiva su aprobación.
- I. Elaborar el proyecto de ingresos y egresos y presentarlo a consideración de la Asamblea General en la reunión siguiente programada.
- J. Presentar cada año, un informe detallado de las actividades de la organización ante la Asamblea.
- K. Informar a la Asamblea General, anexando la respectiva documentación, cuando un Asociado incurra en causal de expulsión.
- L. Atender y resolver todas las solicitudes y reclamos que presenten los asociados.
- M. Coordinar, planificar y ejecutar actividades que vayan en beneficio de sus asociados.
- N. Dictar las resoluciones motivadas en caso de exclusión disciplinaria, teniendo en cuenta lo dispuesto en el capítulo de "SANCIONES DISCIPLINARIAS" Y exigir el cumplimiento de las normas que fueren acordadas en los estatutos.
- O. Decidir y autorizar al Presidente sobre el ejercicio de acciones Judiciales o transigir cualquier litigio que pueda tener la Asociación o someterlo a arbitramento.
- P. Las demás funciones que le sean asignadas por la Asamblea General.

ART. 35- DEL PRESIDENTE.

El presidente de la Junta Directiva, es el representante legal de la Asociación, y por lo tanto, puede celebrar contratos, otorgar poderes, aceptar legados y donaciones, promover bazares, organizar actividades sociales, pero para tales casos requiere aprobación previa de la Junta Directiva y por autorización de los asociados, este deberá representar extra judicialmente y judicialmente a todos los integrantes de la asociación, en relación con sus derechos en seguridad social, para lo cual puede conferir poder al profesional del derecho.

ART. 36- SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE:

- A. Convocar a la Junta Directiva y Asamblea General a sesiones ordinarias y extraordinarias.

- B. Presidir las sesiones de la Junta Directiva, de Asamblea General, elaborar el orden del día, firmar las respectivas actas y dirigir los debates.
- C. Proponer en las deliberaciones de la Junta Directiva, Asamblea General los acuerdos, resoluciones, reglamentos y normas que estime necesarios para la buena marcha de la Asociación, velando por el fiel cumplimiento de los estatutos.
- D. Firmar conjuntamente con el Secretario General, las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General una vez aprobadas, lo mismo que la correspondencia que haya de cursar.
- E. Autorizar al Tesorero los pagos y firmar con él todo movimiento financiero.
- F. Atender la correspondencia y dar la respuesta de manera oportuna.
- G. Celebrar contratos o realizar operaciones cuyo valor no exceda el monto equivalente a un salario mínimo legal vigente por cada contrato.
- H. Visar las cuentas de cobro, junto con el Fiscal para el normal desarrollo de las actividades de Tesorería
- I. Ordenar el pago de las cuentas de gastos aprobados por la Junta Directiva, o por la Asamblea General.
- J. Informar a la Junta Directiva, cuando tenga que separarse del cargo, sea en forma accidental o definitiva.
- K. Firmar conjuntamente con el Tesorero, los cheques para retiro de fondos, para lo cual deberá previamente hacer registrar sus firmas, documentos de identificación y sellos respectivos, en las entidades bancarias.
- L. Presentar a la Junta Directiva el proyecto del presupuesto anual, proyectos de reglamentos internos y de servicios, para su estudio y aprobación; así como someterlos a la consideración de la Asamblea General.
- M. Juramentar y posesionar a los nuevos Asociados.
- N. Las demás funciones que le sean asignadas por la Asamblea General y la Junta Directiva.

ART. 37- DEL VICEPRESIDENTE.

SON FUNCIONES Y OBLIGACIONES DEL VICEPRESIDENTE:

- A. Asumir la Presidencia de la Junta Directiva y de la Asamblea General por faltas temporales o definitivas del Presidente, o cuando este tome parte en las deliberaciones.

- B. Proponer en las diferentes deliberaciones de la Junta Directiva, o de la Asamblea General, los acuerdos o resoluciones que estime necesario para la buena marcha de la Asociación.
- C. Informar a la Junta Directiva, o a la Asamblea General, de toda falta que cometan los Asociados.
- D. Desempeñar todas las funciones que competen al Presidente, en su ausencia.

ART. 38- DE LA SECRETARÍA GENERAL.

SON FUNCIONES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO GENERAL:

- A. Citar por orden del Presidente, Vicepresidente, del Fiscal o de la mayoría de los asociados de la Junta Directiva a sesiones ordinarias o extraordinarias.
- B. Llevar un libro de Asociados, por orden alfabético, con el número que a cada uno le corresponda, con su respectiva dirección y documento de identificación.
- C. Llevar y mantener debidamente ordenados los documentos de la Asociación.
- D. Llevar los libros de actas, tanto de Junta Directiva como de la Asamblea General. En ninguno de ellos será lícito arrancar, sustituir o adicionar hojas, ni se permiten enmendaduras, enterrrenglonaduras, raspaduras o tachaduras.
- E. Firmar conjuntamente con el Presidente las actas que hayan sido aprobadas.
- F. Ser medio de comunicación de terceros con la Asociación, e informar de toda petición que hagan a la misma.
- G. Remitir cada dos años a la sección de registros del Ministerio de Trabajo, la nómina total de los Asociados que pertenecen a la Asociación.
- H. Asistir puntualmente a las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General.
- I. Despachar oportunamente la correspondencia que se origina en las actividades de la Asociación.
- J. Colaborar con el Presidente, la Junta Directiva, el comité de control social y Fiscal, en los informes y demás documentos que se le soliciten. Atender a los Asociados que concurran en solicitud de servicios y resolverles hasta donde le sea posible las solicitudes que le formulen.

- K. Las demás funciones que le sean asignadas por la Asamblea General y la Junta Directiva.

ART. 39- DEL TESORERO.

SON FUNCIONES DEL TESORERO:

- A. Otorgar a favor de **LA ASOCIACIÓN DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DE EMPOPASTO, Y ENTIDAD QUE COMPARTA LA MESADA,** una fianza para garantizar el manejo de los fondos.
- B. Velar por el recaudo de las cuotas de admisión, ordinarias y extraordinarias, donaciones y multas que deben pagar los Asociados.
- C. Llevar y archivar debidamente los libros de contabilidad que se requieran para el buen funcionamiento y manejo de los bienes de la Asociación.
- D. Depositar en bancos, cajas de ahorro, corporaciones de reconocida solvencia, a nombre de **LA ASOCIACIÓN DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DE EMPOPASTO, Y ENTIDAD QUE COMPARTA LA MESADA,** todos los dineros que reciba a nombre de ASOPEM y/o de la asociación.
- E. El Tesorero podrá manejar los dineros para gastos de caja menor que serán el equivalente a diez (10) días de salario mínimo legal vigente, o delegar a cualquier integrante de la Junta Directiva que tenga más permanencia en las instalaciones de la organización.
- F. Abstenerse de pagar cuentas que no hayan sido firmadas por el Presidente y visadas por el Fiscal.
- G. Asistir puntualmente a las sesiones de la Junta Directiva y de Asamblea General, y prestar su colaboración a fin de asegurar el buen funcionamiento de la Asociación.
- H. Rendir cada mes a la Junta Directiva, un informe detallado de las sumas recaudadas, gastos efectuados y estado de caja.
- I. Permitir en todo momento la revisión de los libros y cuentas de la Asociación, por los integrantes de la Asamblea General, Funcionarios del Ministerio de trabajo y entidades legales, previa autorización de presidencia.
- J. Cumplir las órdenes de préstamo y créditos a los Asociados, en unión del Presidente, y con el visto bueno del Fiscal, previa aprobación y estudio del crédito.

- K. Atender los ingresos de valores por los distintos conceptos y ordenar los pagos que ordene el Presidente, elaborando previamente los comprobantes respectivos.
- L. Las demás funciones que le sean asignadas por la Asamblea General y la Junta Directiva.

ART. 40- DEL CONTADOR.

La Asociación tendrá un Contador público titulado.

ART. 41- DEL FISCAL.

SON FUNCIONES DEL FISCAL:

- A. Velar por el estricto cumplimiento de las obligaciones, derechos y deberes de los Asociados sin que se establezcan privilegios o preferencias para nadie, de acuerdo con sus estatutos.
- B. Visar las cuentas de gastos incluidos en el presupuesto, y aquellos que puedan ser ordenados por la Junta Directiva o por la Asamblea General.
- C. Examinar las cuentas que rinda el Tesorero y refrendarlas si fuese el caso. Objetarlas con exposición de motivos si no las encontrare correctas.
- D. Convocar a la Junta Directiva, a la Asamblea General en los casos previstos en los estatutos previo aviso a la Junta Directiva.
- E. Firmar conjuntamente con el Presidente y el Tesorero los balances anuales requeridos para el previo buen funcionamiento de la Asociación.
- F. Emitir conceptos en los casos de exclusión de Asociados. Este concepto formará parte de la respectiva documentación que debe presentar ante la Junta Directiva o a la Asamblea General.
- G. Informar de sus actividades a la Junta Directiva, y a la Asamblea General, cada vez que sean convocadas.
- H. Revisar cada vez que se estime conveniente, si se cumple estrictamente con las órdenes de crédito y préstamo que la Asociación otorga a sus Asociados, absteniéndose de dar el visto bueno a aquellas solicitudes cuyo peticionario no se encuentre a paz y salvo con la Organización.
- I. Visar con el Presidente toda orden de préstamo o anticipo, cuya cuantía excede del triple de los ahorros del Asociado y sin sobrepasar el valor total de la pensión previa autorización para cobro.

- J. Practicar arqueo de fondos al cierre de las cuentas mensuales, dejando constancia de sus resultados en acta suscrita con el Tesorero y el secretario, firmando dichos balances para rendir informe en Asamblea General.
- K. Cumplir con todas las funciones de Fiscal en el control y seguridad de los bienes y valores, ejerciendo su autoridad de acuerdo a las Leyes, Estatutos, Reglamentos Y Normas respectivas a su cargo.
- L. Las demás funciones que le sean asignadas por la Junta Directiva y la Asamblea General.

CAPITULO DÉCIMO

DEL COMITÉ DEL CONTROL SOCIAL

ART. 42- el comité del control social estará integrada por dos Asociados Hábiles y serán elegidos para un periodo de dos (2) años por la Asamblea General.

SON FUNCIONES DEL COMITÉ DEL CONTROL SOCIAL:

- A. El comité de control social sesionará una vez al mes, en los primeros diez (10) días de cada mes y extraordinariamente cuando lo estime conveniente.
- B. Para el cumplimiento de sus funciones se requiere la concurrencia de sus dos integrantes.
- C. Si se presentara la falta absoluta de los integrantes principales se considera desintegrada dicho comité y esta la asumirá el Fiscal de la Organización hasta tanto se realice asamblea general, para nombrar nueva Junta.
- D. Cuidar el correcto funcionamiento y la eficiencia de la Asociación.
- E. Velar por que los organismos directivos fiscal y Asociados cumplan a cabalidad con sus obligaciones estatutarias y reglamentarias, para que se respeten sus deberes y derechos.
- F. Vigilar para que la Junta Directiva de mecanismos en los cuales los asociados hábiles puedan examinar las cuentas, libros y balances previa autorización del presidente.

ART. 43- El comité del control social rendirá informe a la Asamblea General de sus actuaciones y recomendará mecanismos para el mejoramiento.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LOS SUPLENTES

ART. 44- Los Suplentes, cuando no estén reemplazando a los Principales, desempeñarán las Secretarías de que trata el Art. 17 de los presentes estatutos.

ART. 45- SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL:

ART. 46- Esta secretaría tiene por objeto prestar asesoría a los asociados en sus gestiones ante las entidades gubernamentales o de cualquier índole que el Asociado requiera en especial ante la Empresa y coordinará con los Funcionarios de EMPOPASTO lo más conveniente a fin de que los Asociados reciban en forma oportuna aquellos servicios y garantías a que tiene derecho en su carácter de Pensionado y Jubilado, de Colpensiones.

SON FUNCIONES DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL:

- A. Velar por el estado de salud general de los Asociados.
- B. Prestar ayuda a los enfermos.
- C. Mantener una información directa entre Asociados de la organización, y el Ente de Seguridad Social a que estén vinculados.
- D. Informar a la Junta Directiva de sus actividades, y de los Asociados que se hallaren con quebrantos de salud. Por intermedio de cartelera ubicada en la sede de la Asociación.
- E. Las demás funciones que le asignen a la Junta Directiva o Asamblea General.

ART. 47- SON FUNCIONES Y OBLIGACIONES DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, RECREACIÓN Y DEPORTE:

- A. Fomentar la recreación, cultura, educación y deportes entre los Asociados, a fin de lograr su bienestar social.
- B. Programar actividades interinstitucionales en beneficio de sus Asociados.
- C. Realizar cursos, seminarios y otros eventos educativos en beneficio de los Asociados.
- D. Las demás funciones que le sean asignadas por la Junta Directiva o por la Asamblea General.

ART. 48- SECRETARIA DE AUXILIO Y SOLIDARIDAD.

Esta Secretaría velará por el fiel cumplimiento del auxilio de solidaridad por muerte del Asociado, sus padres, cónyuge, compañero(a) permanente, e hijos que dependan económicamente del asociado.

PARÁGRAFO: para tener derecho a este auxilio se entiende que los Asociados se encuentren a paz y salvo con la Tesorería de la Asociación, previa verificación del Tesorero de la Organización, para cumplir las obligaciones adquiridas con el crédito correspondiente, si el Asociado libremente ha autorizado el descuento mensual de su mesada ante la Empresa EMPOPASTO.

ART. 49- La Secretaría conjuntamente con la Junta Directiva gestionará un seguro de obligaciones para proteger la cartera de préstamos.

ART. 50- La Secretaría en caso de muerte de un asociado velará por que la Asociación entregue los ahorros y auxilio de solidaridad a la persona o personas que figuren en la hoja de vida del Asociado, la cual reposará obligatoriamente en los archivos de la Asociación, previo cumplimiento de los requisitos establecidos.

FUNCIONES DE LA SECRETARIA DE AUXILIOS Y SOLIDARIDAD

Son funciones de esta Secretaría, velar por el cumplimiento de:

- A. Conceder auxilio de solidaridad por la muerte del Asociado, (padres, compañero o compañera permanente e hijos que demuestren dependencia económica del Asociado); Este auxilio se entregará a la persona o personas que el Asociado haya designado en la hoja de vida, previo el cumplimiento de los requisitos.
- B. Los valores correspondientes a estos auxilios, serán cancelados de acuerdo al reglamento interno de la Junta Directiva.
- C. La Asociación dará un auxilio de enfermedad al Asociado; previo lleno de los requisitos exigidos en los estatutos y el reglamento interno.
- D. Las demás funciones que le sean asignadas por la Junta Directiva y la Asamblea General.

ART. 51- SON FUNCIONES DE LA SECRETARIA OCUPACIONAL Y DE LA MUJER:

- A. **Resaltar la importancia de la mujer, dentro y fuera de, LA ASOCIACIÓN DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DE EMPOPASTO, Y ENTIDAD QUE COMPARTA LA MESADA.**
- B. Buscar la integración de la mujer, especialmente de la Jubilada y Pensionada de la organización junto con sus familiares.
- C. Resaltar los actos culturales y sociales, las fechas especiales dedicadas a la mujer y participar en aquellas a las que fueren invitadas.

- D. Las demás funciones que le sean asignadas por la Junta Directiva y la Asamblea General.

ART. 52- SON FUNCIONES DE LA SECRETARIA DE PROYECTOS MICRO EMPRESARIALES:

- A. Utilizar todos los medios para la consecución de aportes Nacionales y Extranjeros para la creación de las micro empresas, con los Asociados y sus familiares.
- B. Elaborar proyectos encaminados a estas actividades.
- C. Informar a la Junta Directiva y a la Asamblea General de las labores realizadas.
- D. Colaborar estrechamente con la Junta Directiva para el buen desarrollo de estos proyectos.
- E. Las demás funciones que le sean asignadas por la Junta Directiva y la Asamblea General.

SECRETARIA DE AHORRO Y CRÉDITO VOLUNTARIO

ART. 53- Esta secretaría reglamentará lo referente a aquellos ahorros voluntarios que cada Asociado aporte en prevención a futuras situaciones económicas. Mediante esa reglamentación el Asociado podrá solicitar créditos en base a sus ahorros y amparados por un seguro de cartera.

ART. 54- El Asociado no podrá solicitar retiro de ahorros mientras tenga adquirida alguna deuda con el fondo de "ASOPEM".

MANEJO DE LA SECRETARIA DE AHORRO Y CRÉDITO VOLUNTARIO

- A. Llevar un registro especial de todas las personas que soliciten el ingreso para pertenecer al Fondo.
- B. Estudiar en conjunto con el Tesorero las solicitudes de crédito.
- C. Rendir informe mensual a la Junta Directiva de "ASOPEM" y anual a la Asamblea General.
- D. Las demás funciones que le sean asignadas por la Asamblea General y la Junta Directiva.

ART. 55- SON FUNCIONES Y OBLIGACIONES DE LA SECRETARIA DE AHORRO Y CRÉDITO VOLUNTARIO

El Asociado voluntariamente autorizará el descuento de su mesada pensional la suma del 1% al 10%, valor el cual se destinará en su totalidad a la secretaria de ahorro; quienes pertenezcan a esta secretaria de ahorro de la asociación, tendrán derecho a préstamos de acuerdo al reglamento interno a largo plazo y bajo interés, el Asociado podrá retirarse de dicha secretaria de ahorro siempre y cuando se encuentre a paz y salvo con la tesorería, quienes quieran pertenecer voluntariamente a la secretaria de ahorro y crédito de la asociación puede solicitar por escrito a la junta directiva el mencionado ingreso.

ART. 56- DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

El régimen económico y patrimonial **LA ASOCIACIÓN DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DE EMPOPASTO, Y ENTIDAD QUE COMPARTA LA MESADA,** estará formado por:

- A. Secretaria de ahorro y crédito voluntario.
- B. Aporte estatutario.
- C. Fondo de administración, mantenimiento y solidaridad.
- D. Reservas y fondos de carácter permanente.
- E. Auxilios y donaciones que reciba la Asociación.
- F. Las cuotas extraordinarias que fije la Asamblea General por una vez al año.

ART. 57- Los recursos económicos se descontarán de la cuota mensual obligatoria con que cada asociado debe contribuir a la Asociación y que será el equivalente al 3% del monto total de la pensión mensual.

- El 3,0% para gastos administrativos, mantenimiento y funcionamiento.

ART. 58- De la cuota del 3% se descontará de la mesada total que el asociado y/o jubilado autorice a la Asociación o conforme a lo que digan los estatutos.

**CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
DEL PATRIMONIO Y FONDOS DE LA ASOCIACIÓN**

ART. 59- El patrimonio de **LA ASOCIACIÓN DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DE EMPOPASTO, Y ENTIDAD QUE COMPARTA LA MESADA,** estará compuesto por:

- A. Los intereses generados por préstamos, serán invertidos para el fondo de solidaridad y labores sociales de la asociación.

- B. El valor de la cuota de admisión, cuotas ordinarias, extraordinarias y multas que estén obligados a cubrir los asociados, de conformidad con los estatutos y reglamentos.
- C. Los bienes muebles e inmuebles existentes, o que la asociación adquiera.
- D. El producto de actividades sociales que la asociación programe con el fin de recolectar fondos, para fines especiales.
- E. Los valores o bienes que otras organizaciones o entidades que en cualquier momento cedan a la asociación.

ART. 60- CUOTA ORDINARIA, Fijase la cuota ordinaria en el tres (3%) por ciento del valor de la mesada total pensional de cada asociado.

ART.61- CUOTA DE ADMISIÓN, Establecerse como cuota de admisión, lo equivalente al tres por ciento (3%) del valor total de la mesada Pensional de cada Asociado; el cual será el cien por ciento (100%) de la primera cuota para funcionamiento de la Asociación sin que sea reembolsable.

ART. 62- Los recaudos por el concepto de cuotas de afiliación, multas, descuentos o bonificaciones de casas comerciales, arrendamientos, venta de servicios y otros, ingresarán a fondos comunes.

ART. 63- LA CUOTA EXTRAORDINARIA. Será el equivalente a lo que fije la Asamblea General y será destinada para gastos jurídicos y acción social.

ART. 64- Al finalizar el mes de diciembre de cada año, se efectuará el corte de cuentas de cada una de las secretarías y se producirá el Balance General y la Liquidación de las cuentas de resultado y de las operaciones sociales. Estas labores serán cumplidas por el Contador y luego revisadas por el Presidente, el Fiscal y el control social que las suscribirán para el análisis de la Junta Directiva y posteriormente someterla a la aprobación de la Asamblea General, conjuntamente con el presupuesto anual.

ART. 65- Para la distribución de los excedentes líquidos se procederá así:
En primer término se tomará un diez por ciento (10%) para una reserva que ampare los préstamos de difícil cobro; un diez por ciento (10%) para incrementar el Fondo de Solidaridad; un diez por ciento (10%) para Programas de Educación; un veinte por ciento (20%) para Programas de Recreación y el cincuenta por ciento (50%) del excedente, se destinará para el Fondo de administración y Programas Sociales, que la Junta Directiva reglamente.

ART. 66- El producto del Ejercicio Social, comprobado con el inventario correspondiente, deducidos los gastos generales del año, las amortizaciones y las cargas Sociales, constituyen el excedente líquido constituido.

ART. 67- El retorno total del ahorro se cumplirá por muerte del asociado, por retiro voluntario definitivo de la Asociación o por exclusión, en el primer caso los ahorros

se entregarán conjuntamente con el auxilio de Solidaridad, previo cumplimiento de obligaciones pecuniarias, gastos de papelería que esto implique y que este tuviese con la Asociación.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO PROHIBICIONES

ART. 68- Es prohibido que, **LA ASOCIACIÓN DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DE EMPOPASTO, Y ENTIDAD QUE COMPARTA LA MESADA.**

- A. Destinar cualquiera de los fondos o bienes sociales, a fines distintos de los que constituyen el objeto de la asociación, o que aun para estos fines, impliquen gastos o inversiones que no hayan sido debidamente ordenados, o autorizados en la forma prevista por los estatutos.
- B. Promover o apoyar campañas o movimientos tendientes a desconocer de hecho, o en forma colectiva o particularmente por los asociados, los conceptos legales o los actos de autoridad legítima.
- C. Ordenar, recomendar o patrocinar actos de violencia frente a las autoridades, en perjuicio de la junta directiva, de la asamblea general o de terceras personas.
- D. Fijar o asignar sueldos o remuneraciones a miembros de la junta directiva, que den a establecer una relación o vínculo laboral, y a percibir prestaciones en menoscabo de los fondos de la asociación.
- E. Obstruir o dificultar el libre derecho de la asociación, o la libertad de desafiliación de los pensionados de la organización.
- F. Adoptar medidas represivas de censura contra los asociados por haber acusado, testimoniado o intervenido en las investigaciones administrativas.

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS

ART. 69- Las infracciones a los estatutos o a la disciplina de la asociación, cometidos individualmente serán sancionados por la junta directiva, la asamblea general, previa comprobación de la falta y oídos los descargos del afectado.

ART. 70- La asociación podrá imponer a sus asociados las siguientes sanciones.

- A. Por la NO asistencia a las asambleas ordinarias y extraordinarias de Asociados, sin excusa previa y con residencia en la Ciudad de Pasto, se sancionará con la suma de dos días (2) de salario mínimo legal vigente.

- B. La NO asistencia de los directivos de la Junta Directiva a dos sesiones consecutivas sin excusa previa será sancionada con un día de salario mínimo legal vigente.
- C. El integrante de la Junta Directiva que en su carácter de Principal, deje de asistir por tres veces seguidas a las Reuniones de la Junta, será declarado insubsistente y se llamará en su reemplazo al suplente numérico que corresponda.
- D. El presentarse a la Asamblea General, a las sesiones de la Junta Directiva o a las Oficinas en estado de embriaguez y/o el proferir frases hirientes contra los Directivos o los demás Asociados, acarreará al asociado una multa por la suma de tres (3) días de salario mínimo legal vigente.
- E. Al Asociado que incumpla la cancelación de los préstamos en la fecha de pago previamente acordada, se le suspenderá este servicio durante los meses que demore la cancelación, si sobrepasa de un año será excluido de la Asociación.
- F. Requerimiento en sesión ordinaria de la asamblea general por negligencia en el cumplimiento de sus deberes.
- G. Multa de un (1) día de salario mínimo legal mensual vigente, cuando dejen de asistir sin causa justificada los asociados y directivos a las reuniones de la asamblea general o de la junta directiva, o de las comisiones cuando formen parte de ellas. Esta multa se hará efectiva y se aplicará aunque no se haya realizado la asamblea general, ordinaria o extraordinaria por falta de quórum.
- H. Multa de un (1) día de salario mínimo legal mensual vigente, cuando se nieguen a cumplir las comisiones que les sean conferidas, sin justa causa.
- I. Multa de un (1) día de salario mínimo legal mensual vigente, por negligencia en el cumplimiento de sus deberes, previo el requerimiento de que trata el literal **a.** de este artículo.

PARÁGRAFO 2. Las resoluciones de sanciones que dicte la junta directiva, en desarrollo de los casos previstos anteriormente, serán apelables ante la asamblea general.

ART. 71- Son causales de expulsión de los asociados, las siguientes:

- a-** Las ofensas de palabra o de obra a cualquier integrante de la junta directiva o de las comisiones, por razón de sus funciones.
- b-** La embriaguez consuetudinaria o la toxicomanía
- c-** La indebida utilización o apropiación de los fondos de la asociación.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Asociado que sea expulsado o suspendido temporalmente, no tendrá derecho a ninguna clase de beneficios de la asociación, pero sí está en la obligación de cancelar puntualmente las cuotas, tanto ordinarias como extraordinarias y compromisos adquiridos por intermedio de la asociación con casas comerciales.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los Asociados expulsados tendrán derecho a devolución del setenta por ciento (70%), del ahorro; si da lugar, y serán responsables de todos los perjuicios que ocasionen a la asociación con los gastos Jurídicos correspondientes.

PARÁGRAFO TERCERO. El Asociado que voluntariamente se retire de la asociación y del Fondo de "ASOPEM", tendrá derecho a la devolución del 90%, de los ahorros, si da lugar, y el Asociado autoriza el descuento de su Mesada Total Pensional.

CAPITULO DÉCIMO QUINTO

ART. 72- AUXILIOS SOLIDARIOS

LA ASOCIACIÓN DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DE EMPOPASTO, Y ENTIDAD QUE COMPARTA LA MESADA, concederá a sus asociados, los siguientes auxilios.

- a- Por muerte de un Asociado: **LA ASOCIACIÓN DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DE EMPOPASTO, Y ENTIDAD QUE COMPARTA LA MESADA,** concederá un auxilio equivalente en salarios mínimos legales mensuales vigentes de acuerdo al reglamento interno.
- b- Por fallecimiento del Asociado, cónyuge, compañera o compañero permanente, Padres e hijos, que dependan económicamente del Asociado, que será el valor resultante dado en el reglamento interno previsto en salarios mínimos legales vigentes.

ART. 73- Los familiares o beneficiarios del Asociado que falleciere estando al día con sus obligaciones de préstamos, recibirán juntamente con el auxilio de solidaridad sus ahorros a la fecha del suceso y será el equivalente al noventa y cinco por ciento (95%). Una comisión de la junta se trasladara para cumplir este mandato de solidaridad.

ART. 74- El auxilio de solidaridad se pagara en forma inmediata, no constituye derecho herencia para sus familiares. Es la voluntad solidaria de todos los Asociados de la gran familia ASOPEM, que contribuyen a solucionar parcialmente las dificultades económicas de la enfermedad y muerte de Asociado, padres,

cónyuge, compañera (o) e hijos que demuestren dependencia económica del Asociado o a quienes estuvieren al frente de estas obligaciones familiares y humanitarias.

PARÁGRAFO: Del Fondo de Solidaridad, se destinará un auxilio por muerte del Asociado, para ser entregado a la persona o personas que figuren en la hoja de vida, en caso de fallecimiento de este. La suma será acordada en el reglamento interno de la Asociación y serán entregados inmediatamente al beneficiario que haya designado el Asociado, una vez presenten los requisitos exigidos en los presentes estatutos. Del acuerdo mencionado anteriormente y que será equivalente en días de salario mínimo legal vigente, de acuerdo al reglamento interno y los estatutos.

PARÁGRAFO 1.- La Asociación entregara los ahorros y auxilio de solidaridad a la persona o a las personas que figuren en la hoja de vida de Asociado, la cual reposara obligatoriamente en los archivos de la Asociación, y previa presentación de los requisitos exigidos.

PARÁGRAFO 2.- El Asociado que no cumpla con los requisitos del párrafo anterior se someterá a los términos de la ley, y los gastos jurídicos correrán por cuenta de los reclamantes.

ART. 75- Si a la fecha de fallecimiento el Asociado se encuentra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones en lo referente a préstamos, anticipos, sobre la pensión por un término de sesenta (60) días contados a partir de la fecha en que adquirió el compromiso, perderá el auxilio de solidaridad para su cónyuge, compañera(o) permanente, padres e hijos, quedando pendiente la deuda. En este caso, se realizara el cruce de cuentas entre los ahorros y el auxilio solidario, con la deuda pendiente y en caso de algún remanente, se entregara a los familiares que figuren en la hoja de vida designada por el Asociado; Como también se tendrá en cuenta el seguro de cartera adquirido por el Asociado, para protección de la deuda.

PARÁGRAFO: Para tener derecho al auxilio de que trata el artículo anterior, el interesado deberá presentar los siguientes requisitos, según el caso.

- 1- Solicitud por escrito, elevada ante la junta directiva.
- 2- Acta de defunción.
- 3- Partida de matrimonio, registro civil de nacimiento, declaraciones extra juicio, o cualquier otro documento que certifique el derecho a reclamar el auxilio.

ART. 76- La solicitud de que habla el artículo anterior será revisado por el presidente, tesorero, fiscal y secretario general de la asociación como prueba del estricto cumplimiento de los estatutos y requisitos indicados

ART. 77- Para que haya un mejor control en la entrega de dichos auxilios **LA ASOCIACIÓN DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DE EMPOPASTO, Y ENTIDAD QUE COMPARTA LA MESADA,** a través de la secretaria general, llevara un libro, en orden cronológico de los mismos.

ART. 78-

LA ASOCIACIÓN DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DE EMPOPASTO, Y ENTIDAD QUE COMPARTA LA MESADA, reconocerá por una sola vez en el año, para el Asociado un auxilio por enfermedad equivalente en días de salario mínimo legal vigente, dado por el reglamento interno, previo cumplimiento de los requisitos exigidos por la Asociación.

PARÁGRAFO. Para tener derecho a este auxilio, se deberá llenar los siguientes requisitos.

- a- Solicitud por escrito, elevada ante la junta directiva.
- b- Certificación de la entidad prestadora de Salud en la que se demuestre haber estado recluso en la misma, mínimo tres días, o constancia de haber sido intervenido quirúrgicamente.
- c- La solicitud debe llevar el visto bueno de la secretaria de seguridad social, como prueba de que se cumplió con los requisitos establecidos, y este auxilio se entregara en orden cronológico.
- d- Tendrán derecho al auxilio por enfermedad los Asociados a quienes se les haya practicado cirugías ambulatorias, y previo concepto de la junta directiva.

DISPOSICIONES VARIAS

ART. 79- LA ASOCIACIÓN DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DE EMPOPASTO, Y ENTIDAD QUE COMPARTA LA MESADA, concederá un incentivo para transporte a los doce directivos de la junta; y el cual será reglamentado por la Junta Directiva.

ART. 80- En caso del fallecimiento de un asociado, la Junta Directiva rendirá los debidos homenajes póstumos a su memoria.

**CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

ART. 81- Para decretar la disolución de la asociación se requiere la aprobación cuando menos de las 2/3 partes de los votos de los asociados, adoptado en dos sesiones de asamblea general y en días diferentes, lo cual se acreditara con las actas firmadas por los asistentes.

ART. 82- LA ASOCIACIÓN DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DE EMPOPASTO, Y ENTIDAD QUE COMPARTA LA MESADA, se disolverá:

- a- Por acuerdo de los asistentes a asamblea general, según lo ordenado en el artículo anterior.
- b- Por determinación del Ministerio de Trabajo o entidades del estado, por incurrir en causales contrarias a la ley.
- c- Por reducción de los asociados a un número inferior al señalado por la ley

ART. 83- Al disolverse la asociación, el liquidador designado por la asamblea general, por el Ministerio de Trabajo, o el juez, según el caso, aplicará los fondos existentes, el producto de los bienes que fuere indispensable enajenar, y el valor de los créditos que recaude; En primer término al pago de las deudas de la asociación, incluyendo los gastos de liquidación; En segundo lugar reintegrar los ahorros a los Asociados y el remanente incluidos los enseres no enajenados, el liquidador los traspasará a una organización similar o de beneficencia acordada por la asamblea general, o a quien señale el gobierno.

ART. 84- Reintegrados los ahorros a los asociados, los fondos provenientes de reservas y demás bienes excedentes de reparto que resulten de la liquidación, luego de canceladas todas las obligaciones y los gastos de liquidación pasaran a la entidad de la misma clase de Asociación o de servicios Sociales que la Asamblea determine, previo concepto de la entidad oficial que apruebe la liquidación. El liquidador o liquidadores presentaran fianza de manejo ante la entidad oficial y serán responsables de todos los activos hasta tanto la entidad oficial les expida el finiquito, cumplida su función y entregadas las cuentas que sobre todos los actos deban entregar.

PARÁGRAFO: En caso de diferencias entre los Organismos Directivos de estos y los Asociados entre sí, la Asociación constituirá para cada caso una Junta Social Arbitral de conformidad con lo previsto en el título XXIII del Código de Procedimiento Civil, según su importancia y si los Asociados lo exigen.

CAPITULO DÉCIMO SÉPTIMO REFORMA DE ESTATUTOS

ART. 85- La reforma de los presentes estatutos solo podrán hacerse en asamblea general, mediante el voto favorable de las dos terceras partes de los asociados que constituyen el quórum normal reglamentario; O sea la mitad más uno de los Asociados. y/o el 30%, después de una (1) hora de citada la Asamblea General.

ART. 86- Los casos no previstos en estos estatutos se resolverán de conformidad a las leyes, decretos, resoluciones, reglamentos, conciliaciones y demás disposiciones del derecho común aplicables a esta clase de asociaciones sin ánimo de lucro y personas jurídicas.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE
PENSIONADOS Y JUBILADOS DE EMPOPASTO
“ASOPEM”**

**LEÍDOS, DISCUTIDOS, REFORMADOS Y
APROBADOS POR LA ASAMBLEA
GENERAL REALIZADA**

**EL DÍA 16 DE FEBRERO DE 2015
CON LA ASISTENCIA DE LA MAYORÍA DE ASOCIADOS...**

PROYECTO DE REFORMA REALIZADO POR:

JUNTA DIRECTIVA

MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL**RESOLUCION No. 064 DEL 20 DE ABRIL DE 2015****POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA LA REFORMA ESTATUTARIA DE LA ASOCIACION DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DE EMPOPASTO "ASOPEM"**

El Coordinador del Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites de Nariño y Profesional Universitario de la Dirección Territorial de Trabajo de Nariño del Ministerio del Trabajo en uso de sus Facultades, en especial las conferidas en la Resolución 3767 del 7 de Octubre del 2009 del Ministerio de la Protección Social hoy Ministerio del Trabajo y Resolución número 02143 del 28 de Mayo de 2014 proferida por el Ministerio de Trabajo;

CONSIDERANDO

Que el Señor OSWALDO GUERRERO en su calidad de presidente de la ASOCIACIÓN DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DE EMPOPASTO "ASOPEM" con fecha siete (7) de Abril de 2015 presenta ante este despacho la reforma a los estatutos adoptados por la precitada asociación a través de asamblea extraordinaria realizada el dieciséis (16) de febrero de 2015.

Que con la solicitud se allego el acta del dieciséis (16) de Febrero de 2015 con relación y firma de los asistentes a la asamblea general por la cual se aprobó la reforma de estatutos de la ASOCIACIÓN DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DE EMPOPASTO "ASOPEM".

Que la modificación a los estatutos se hizo de acuerdo con los estatutos de la recitada asociación.

Que este despacho considera procedente aprobar la reforma de los estatutos de la ASOCIACIÓN DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DE EMPOPASTO "ASOPEM" por no ser contrarios a la Constitución Nacional, Ley 43 de 1984; Decreto 1654 de 1985; y actuales estatutos por los que se rige la Asociación.

Que la documentación presentada por la precitada asociación está acorde con lo dispuesto en el artículo 40 del Decreto 1654 de 1985 que reglamenta la ley 43 de 1984. Esto es acta de reunión donde se hicieron constar las disposiciones reformadas y las nuevas disposiciones estatutarias por las que se regirá la ASOCIACIÓN DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DE EMPOPASTO "ASOPEM".

En mérito de lo expuesto, este Despacho;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la reforma de los estatutos presentados a este despacho por la ASOCIACIÓN DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DE EMPOPASTO “ASOPEM” salvo la reforma del artículo 6 numeral f) y el artículo 8 numeral e) registrado ante el Ministerio de Trabajo”) y el artículo dieciocho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en San Juan de Pasto, a los Veinte (20) días del mes de Septiembre de dos mil quince (2015)

FERNANDO ALAVA APRAEZ

Coordinador Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites de Nariño

JAVIER OSWALDO GUERRERO

Notificad

MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL

RESOLUCION No. 064 DEL 20 DE ABRIL DE 2015

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA LA REFORMA ESTATUTARIA DE LA ASOCIACION DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DE EMPOPASTO “ASOPEM”

El Coordinador del Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites de Nariño y Profesional Universitario de la Dirección Territorial de Trabajo de Nariño del Ministerio del Trabajo en uso de sus Facultades, en especial las conferidas en la Resolución 3767 del 7 de Octubre del 2009 del Ministerio de la Protección Social hoy Ministerio del Trabajo y Resolución número 02143 del 28 de Mayo de 2014 proferida por el Ministerio de Trabajo;

CONSIDERANDO:

1.- Que la Organización Pensional determinada ASOCIACIÓN DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DE EPOPASTO “ASOPEM”, de primer grado con personería jurídica Nro. 002 del 06 de mayo de 1992, con domicilio en el Municipio de Pasto,

Departamento de Nariño, ha presentado a este despacho la documentación correspondiente; Con el fin de que se realice la inscripción de la Nueva junta Directiva, elegidos en Asamblea General, realizada el día dieciséis (16) de febrero de 2015, para el periodo estatutario 2014 – 2015.

2.- Que estudiada la documentación, se encuentra que la elección se realizó de conformidad a la Ley 43 de 1984, reglamentario Nro. 1654 de 1985 y Resolución Nro. 02795 de 1986, expedida por el entonces Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, y los elegidos reúnen las condiciones exigidas por los estatutos de la organización.

3.- Que no habiendo sido impugnados los nombres de los nuevos Directivos ni comprobada causal violatoria de la ley, ni de los Estatutos, se Ordena la inscripción de los miembros de la Nueva Junta Directiva de la ASOCIACIÓN DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DE EMPOPASTO “ASOPEM”, por el conducto de la coordinación de trabajo, empleo y seguridad social de Nariño, del Ministerio de la Protección Social,

En Merito de lo expuesto:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ORDENAR la inscripción de los miembros que conforman la Nueva Junta Directiva de la ASOCIACION DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DE EMPOPASTO “ASOPEM”, Así:

PRINCIPALES

PRESIDENTE:	OSWALDO GUERRERO	C.C No. 12'956.115 Pasto
VICEPRESIDENTE:	JAIME BOTINA	C.C. No. 12.960.049 Pasto
TESORERO:	JOSE RAFAEL FLOREZ	C.C. No. 12'966.227 Pasto
FISCAL:	SEGUNDO RAMOS	C.C No. 5'277.868 Florida
SECRETARIO GENERAL	MIRIAM IBARRA	C.C. No. 30'711.638 Pasto

SUPLENTE:

LIZARDO ARTEAGA	C.C No. 13.059.413 Pasto
LUIS BOLAÑOS	C.C. No. 13'058.908 Tuquerres
CARLOS JAMONDINO	C.C. NO. 12.961.643
JOSE APRAEZ	C.C. No. 12.551.108 Pasto
JESÚS CHICAIZA	C.C No. 1.794.350

CONTROL SOCIAL

BENJAMÍN CUCHALA CASTRO	C.C. No. 5.202.754
ALVARO LÓPEZ	C.C. No. 12.954.004

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en San Juan de Pasto, a los Veinte (20) días del mes de Septiembre de dos mil quince (2015)

JAVIER OSWALDO GUERRERO
Notificado

FERNANDO ALAVA APRAEZ
Coordinador Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites de Nariño
Quien notifica

